



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico


CONTRATO

No. 035 DE 2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 1 de 6

**CONTRATO No 035 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE
CUNDINAMARCA Y RADIO CADENA NACIONAL SAS.**

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 035 DE 2022.
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7, REPRESENTADA POR ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA, C.C. 51.706.372.
CONTRATISTA:	RADIO CADENA NACIONAL SAS.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT 890.903.910-2
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE EDUARDO CORREA ROBLEDO C.C No 10.235.981
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN DE CUÑAS RADIALES DEL PRODUCTO LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y LA PROMOCIÓN DEL JUEGO LEGAL.
VALOR:	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$2.525.085) IVA incluido demás conceptos.
PLAZO:	DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INCIO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	No. 60 del 26 de enero de 2022.
RUBRO:	2.4.5.02.08.003.06JUI: Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES Y PUBLICIDAD
FECHA:	28 DE ENERO DE 2022.

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunas, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>Nº. 035 DE 2022</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 2 de 4</p>
--	--	--

CONTRATO Nº 035 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RADIO CADENA NACIONAL SAS.

Entre los suscritos, de una parte, **ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.706.372, obrando en calidad de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrada según Resolución No 0219 del 17 de febrero de 2021 y acta de posesión No. 00057 del 17 de febrero de 2021, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobada mediante decreto departamental No. 00434 de 2020, con NIT 860037234-7, quien en adelante se denominara la **LOTERIA**; y por la otra, **JORGE EDUARDO CORREA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.235.981, quien obra en nombre y representación legal de "**RADIO CADENA NACIONAL SAS.**", con NIT 890.903.910-2, que para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. 2) Que la Gerente General de la **LOTERIA DE CUNDINAMARCA** está facultada mediante el Decreto Ordenanza No. 0434 de 2020 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual de contratación vigente. 3) Que la presente contratación se adelantó por el procedimiento de contratación directa, en razón a que su cuantía no supera los 100 SMLMV, y que se trata de un contrato relacionado con la publicidad del producto Lotería de Cundinamarca, consagrada en el numeral 5 del parágrafo único del artículo 29 del Manual de Contratación de la Lotería, Acuerdo No. 13 de diciembre 23 de 2020, según acto administrativo de justificación No. 036 de 2022 de la contratación directa, expedido por la Gerencia de la **LOTERIA**. 4) Que se solicitaron las cotizaciones de servicios a firmas que ofrecen el servicio requerido y en consideración al estudio de mercado elaborado por el área encargada y la evaluación de las cotizaciones, se determinó que la propuesta más favorable es la ofrecida por **RADIO CADENA NACIONAL SAS**, quien acredita la experiencia suficiente para cumplir con el objeto de la presente contratación, En consecuencia las partes acuerdan: **RADIO CADENA NACIONAL SAS.**, contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN DE CUÑAS RADIALES DEL PRODUCTO LOTERÍA DE CUNDINAMARCA, CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y LA PROMOCIÓN DEL JUEGO LEGAL. SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$2.525.085) IVA incluido demás conceptos. CLÁUSULA TERCERA.-FORMA DE PAGO:** Se realizarán DOS (02) pagos mensuales, el primero por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE IVA incluido (\$1.262.542) y el segundo por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 035 DE 2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 3 de 6

CONTRATO No 035 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RADIO CADENA NACIONAL SAS.

PESOS M/CTE IVA incluido (\$1.262.543), con previa presentación de la factura, informe de actividades del contratista desarrolladas con soportes pertinentes, informe del supervisor del contrato, y certificación del pago de la seguridad social correspondiente al mes vencido, de acuerdo con la ley 828 de 2003, Revisados por el supervisor y demás documentos exigidos por la Lotería de Cundinamarca. El Pago se realizará de acuerdo al PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura comercial, acompañada de la certificación de recibido a satisfacción de los bienes que expida el funcionario designado por la entidad para ejercer la supervisión del contrato y de la certificación donde se verifique el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Sistema de salud, riesgos Profesionales, pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA). En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULAQUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal No. 60 del 26 de enero de 2022 2.4.5.02.08.003.06JUl: Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios expedida por la Oficina de Contabilidad. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES;**
A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 2. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. 3. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. 4. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 5. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 6. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 7. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 8. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 9. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. 10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 12. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p>CONTRATO</p> <p>No. 035 DE 2022</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 4 de 6</p>
--	---	--

CONTRATO No 035 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RADIO CADENA NACIONAL SAS.

cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. 13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. 14. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta, o, informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. 15. Cumplir con los requisitos de ley sobre la inscripción y vinculación permanente de sus empleados durante la ejecución del contrato, a los sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2800 de 2003 y Ley 828 de 2003. 16. Será por cuenta del contratista todos los salarios y prestaciones del personal a su servicio. 17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con la emisión de la pauta contratada, en total serán treinta y dos (32) cuñas radiales, de una duración de veinte segundos (20") cada una, durante programación musical en la emisora Radio Uno. 2. Emitir las cuñas radiales en programación musical de la emisora Radio Uno, de lunes a viernes desde las 10:00 am. Cada cuña debe tener una duración de veinte segundos (20"). 3. Emitir las (32) cuñas radiales en un periodo de dos meses, de acuerdo al cronograma acordado con la Lotería de Cundinamarca, el cual debe indicar el día y la cantidad de cuñas que se emitirán en la emisora Radio Uno. 4. Presentar informe de actividades desarrolladas, con ocasión del objeto y cumplimiento del contrato, respecto del objeto, obligaciones y término previsto. 5. Presentar soportes (audios) de la emisión de las cuñas durante los horarios y fechas acordadas. 6. Presentar control electrónico de pauta donde se evidencie la hora y fecha de salida. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1. Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual. 2. Poner a disposición Del CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato. 3. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 6. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 7. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 8. Solicitar y recibir la información técnica respecto del servicio prestado por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** Dada la cuantía a contratar de acuerdo al Manual de Contratación no se exigirá la constitución de garantías teniendo en cuenta que el valor de dicho contrato no supera los 40 SMLMV. **CLÁUSULA**

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunas, Hógase Rico

CONTRATO

No. 035 DE 2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 5 de 6

CONTRATO No 035 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RADIO CADENA NACIONAL SAS.

OCTAVA-SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Publicidad, o de quien haga sus veces, o en quien se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil y rápida las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución y liquidación del contrato, celebraran de forma directa una audiencia, cuyo resultado constara en un acta. En caso de que no se solucione la controversia de forma directa, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única de cumplimiento y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la

24



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunas, Hágase Rico

CONTRATO

No. 035 DE 2022

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 4 de 6

CONTRATO No 035 DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y RADIO CADENA NACIONAL SAS.

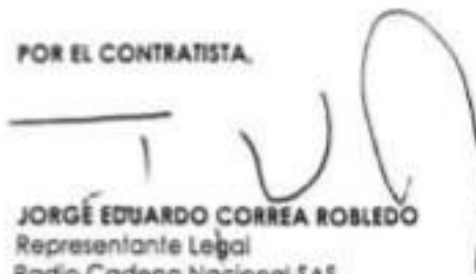
fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA está obligado a mantener afiliado el personal a su Servicio a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. LA LOTERIA realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGESIMA. -RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas del derecho privado, civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-RELACION LABORAL.** El Presente contrato no genera vínculo o relación laboral alguna entre la LOTERIA Y EL CONTRATISTA, o entre la LOTERIA y el personal que el CONTRATISTA delegue o asigne para la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

FOR LA LOTERIA,


ESPERANZA FANDIÑO ESTRADA
Gerente General
Lotería de Cundinamarca

FOR EL CONTRATISTA,


JORGE EDUARDO CORREA ROBLEDO
Representante Legal
Radio Cadena Nacional SAS.

Proyecto: Carlos H. Rodríguez, Profesional 1
Revisó: Cesar Leonardo Acosta González- Jefe Oficina Asesoría Jurídica